

Bruselas, 13 de junio de 2016  
(OR. en)

9913/16

FISC 98  
ECOFIN 559

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas)  
– Informe al Consejo  
– Proyecto de Conclusiones del Consejo

---

1. En su reunión del 2 de junio de 2016, el Grupo «Código de Conducta» examinó el informe del Grupo dirigido al Consejo.
2. Como es habitual, este informe debe ir acompañado del proyecto de Conclusiones del Consejo que figura a continuación:

«En relación con el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas), el Consejo:

- acoge con satisfacción los progresos realizados por el Grupo «Código de Conducta» durante la Presidencia de los Países Bajos, que se exponen en su informe (doc. 9912/16 FISC 97 ECOFIN 558);
- acoge con satisfacción, en particular, el acuerdo sobre la orientación y las notas explicativas sobre mecanismos híbridos asimétricos de establecimientos permanentes que conciernen a terceros países;
- pide al Grupo que siga supervisando el mantenimiento del *statu quo* y la ejecución del desmantelamiento y le ruega que continúe su labor con arreglo al programa de trabajo establecido en 2015;

- invita a la Comisión a que prosiga el diálogo con Liechtenstein sobre la aplicación de los principios del Código de Conducta, según lo indicado en el informe;
- invita al Grupo a que siga supervisando la armonización de los regímenes de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles con el planteamiento de nexos convenidos;
- invita al Grupo a que informe al Consejo de sus trabajos durante la Presidencia eslovaca».

3. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:

- envíe al Consejo el informe (doc. 9912/16 FISC 97 ECOFIN 558), junto con el proyecto de Conclusiones del Consejo que figura más arriba;
- le proponga refrendarlos como puntos «A» de su orden del día.

---

**DECLARACIÓN DE ESPAÑA PARA EL ACTA DEL CONSEJO**

«España está de acuerdo con la evaluación del Grupo de que una parte del régimen fiscal de Gibraltar es perjudicial conforme a los criterios del Código de Conducta sobre Fiscalidad Empresarial. Sin embargo, considera también que la evaluación realizada por el Grupo es insuficiente y aspectos importantes de este régimen han quedado fuera de estos trabajos, especialmente los relativos a la falta de transparencia y de información tributaria, lo que ha limitado de forma muy relevante el análisis realizado. En este sentido, Gibraltar no ha aportado información de cuántas, de sus más de 10 000 sociedades patrimoniales, pertenecen a personas no residentes en Gibraltar, ni de los ingresos que obtienen estas entidades, ni su procedencia, por lo que no ha podido determinarse si el régimen favorece especialmente a estos contribuyentes.

En definitiva, los cambios puntuales que se están introduciendo en este régimen son superficiales y los principales elementos perjudiciales del mismo para la atracción de las actividades de entidades no residentes en Gibraltar entiende España que permanecen plenamente operativos, lo que además supone establecer un precedente muy negativo respecto a los trabajos de este Grupo en las evaluaciones de regímenes fiscales similares de otros territorios y terceros estados».

---